



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-00811-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., **29 SET. 2020**

Téngase por notificado al demandado **HIDELMARO POVEDA MARQUEZ** de manera personal, quien no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día 17 de ~~noviembre~~ 2020 para la audiencia prevista en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

- 1.1. Documentales:** Las que relacionó en el acápite de "PRUEBAS" de la demanda en lo que legalmente corresponda.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se recepcionará interrogatorio de parte del demandado HILDEMARO POVEDA MARQUEZ el día que tenga lugar la audiencia.
- 1.3. Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de JAIR DAVID GARAVITO POVEDA y ALEXANDER GARAVITO POVEDA el día que tenga lugar la audiencia.
- 1.4. PERITO AVALUADOR:** Se rechaza por improcedente pues el deber de cada parte es aportar el dictamen pericial en la oportunidad procesal conforme el artículo 227 del C.G. del P.
- 1.5. POR OFICIO:** Oficiase a la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, según lo solicitado a folio 42 del C. 1.

Se niegan los oficios solicitados a la Superintendencia Financiera y a la DIAN por la demandante por inconducentes e inútiles para los fines del proceso conforme al artículo 168 del C. G.P., al tener para última reserva legal conforme el artículo 583 del Estatuto Tributario.

1.6. Documentos en poder del demandado: El demandado en el término de 10 días debe aportar los documentos solicitados por el demandante según folio 42 del expediente.

2. DEMANDADO GUARDÓ SILENCIO

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben allegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para contactarlos a efectos de verificar la forma de llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 SET 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 056 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr